

**Modifican Edicto N° 227 referente a la Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria - SAT****ORDENANZA N° 936**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de mayo del año 2006, el Dictamen N° 106-2006-MML-CMAEDO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA****QUE MODIFICA EL EDICTO N° 227 ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 5 del Edicto N° 227, referido a la Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria - SAT, incorporando dentro de su estructura a un Consejo Directivo como el órgano de más alto nivel del Servicio de Administración Tributaria.

**I CONSEJO DIRECTIVO****II ALTA DIRECCIÓN**

- Jefatura.

- Jefatura Adjunta.

**III ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA**

- Oficina de Secretaría General.

- Escuela SAT.

- Oficina de Control Institucional.

- Gabinete de Asesores.

**IV ÓRGANOS DE LÍNEA**

- Gerencia Central de Administración General, conformada por:

- Gerencia de Administración.

- Gerencia de Finanzas.

- Gerencia de Recursos Humanos.

- Gerencia de Informática.

- Gerencia Central Normativa, conformada por:

- Oficina de Defensoría del Contribuyente y del Administrado.

- Gerencia de Asuntos Legales.

- Gerencia de Investigación y Desarrollo.

- Gerencia de Organización y Racionalización.

- Gerencia Central de Operaciones, conformada por:

- Gerencia de Servicios al Administrado.

- Gerencia de Gestión de Cobranza.

- Gerencia de Fiscalización.

- Gerencia de Operaciones Especiales.

La mención a Jefatura y Jefatura Adjunta, en la presente Estructura Orgánica, es la que corresponde en las normas del SAT al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y al Jefe Adjunto, respectivamente.

La estructura por debajo de la que es materia del presente artículo, es aprobada por la Jefatura del SAT, dando cuenta al Consejo Directivo cada mes. (\*)

**(\*) Artículo derogado por la [Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 1698](#), publicada el 05 mayo 2013.**

**Artículo 2.- Definición y Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, es el órgano de mayor nivel de la entidad, estando encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas a su ámbito.

El Alcalde Metropolitano de Lima, designa a los 5 miembros de el Consejo Directivo, siendo presidido por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 3.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo**

a. Presidir las Sesiones del Consejo y dirigir las votaciones.

b. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del Servicio de Administración Tributaria.

c. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo Directivo.

d. Convocar a Sesiones del Consejo Directivo.

e. Representar al Servicio de Administración Tributaria - SAT (\*)

**(\*) Artículo derogado por la [Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 1698](#), publicada el 05 mayo 2013.**

**Artículo 4.- Vicepresidente del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros como Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de éste, con sus mismas facultades y atribuciones, siendo que el cargo de miembro del Consejo Directivo es personal no pudiendo ser objeto de delegación. En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, corresponde al Consejo Directivo designar temporalmente a los responsables de asumir la Presidencia y la Vicepresidencia.

**Artículo 5.- Impedimentos**

a. Los incapaces de acuerdo al Código Civil.

b. Quienes se encuentren en situación de insolvencia,

c. Los que tengan incompatibilidad de funciones.

d. Quienes tengan procesos judiciales pendientes con la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus organismos o empresas municipales, a título personal o como miembros de Directorios, representantes legales o apoderados de personas jurídicas.

**Artículo 6.- Causales de Vacancia del Consejo Directivo.**

- a. Por fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- c. Omisión a la incorporación al Directorio dentro de los treinta días útiles (30) de producida la designación por el Alcalde Metropolitano.
- d. Por renuncia aceptada o remoción dispuesta por el Alcalde Metropolitano de Lima.
- e. Por inasistencia a tres Sesiones consecutivas o seis alternadas del Consejo Directivo, salvo casos de licencia aprobadas.
- f. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g. Sentencia Judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- h. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 7.- Dietas**

Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente que a su vez es el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, siendo que su monto será aprobado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a los organismos públicos descentralizados municipales.

#### **Artículo 8.- De las Sesiones**

El Consejo Directivo celebrará Sesiones Ordinarias, cuando menos dos veces al mes, como mínimo, y como máximo cuatro, y Sesiones Extraordinarias cuando lo considere necesario. La convocatoria la efectuará el Presidente o quien lo sustituya, mediante esquelas entregadas bajo cargo en el domicilio que tuvieran señalado los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días a la fecha de reunión. En la citación deberá constar claramente lugar, día y hora de la Sesión y puntos a tratar, acompañando los documentos necesarios. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y acuerden por unanimidad realizar válidamente una Sesión y/o resolver los asuntos que en ella se propongan.

#### **Artículo 9.- Quórum**

Para llevar a cabo las Sesiones del Consejo Directivo se requiere contar con la presencia de por lo menos tres (3) miembros hábiles, siendo que los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta con el voto de sus miembros.

#### **Artículo 10.- Votación**

Los miembros del Consejo Directivo están obligados a emitir su voto, siendo solidariamente responsables de los acuerdos que adopten. No obstante, deberán abstenerse en la deliberación, resolución y votación de los asuntos en los que tengan interés contrario al Servicio de Administración Tributaria o lo tenga su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado. La abstención así producida no afectará el quórum, ni a la votación del Consejo Directivo. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

#### **Artículo 11.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo**

El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga interés contrario al del Servicio de Administración Tributaria, debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause.

#### **Artículo 12.- Libro de Actas del Consejo Directivo**

Las Sesiones del Consejo Directivo y los Acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas Legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas y legalizadas, las que en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo deben expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso.

#### **Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Directivo:**

- a. Establecer y controlar la política general del Servicio de Administración Tributaria - SAT con arreglo a la política del Concejo Metropolitano.
- b. Aprobar los Reglamentos y Manuales Internos que rijan las actividades del Servicio de Administración Tributaria - SAT.
- c. Fijar los niveles remunerativos, las categorías del personal, así como determinar la organización del Servicio de Administración Tributaria - SAT dentro de la Estructura Orgánica aprobada por el Concejo Metropolitano, y dentro del marco presupuestario.
- d. Otorgar licencias a sus miembros.
- e. Disponer el inicio de investigaciones, auditorías y balance, autorizar la contratación de auditorías externas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- f. Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Jefe y funcionarios del Servicio de Administración Tributaria - SAT.
- g. Examinar, autorizar, aprobar y elevar al Concejo Metropolitano, el Presupuesto, la Memoria y los Estados Financieros.
- h. Inspeccionar las operaciones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y velar por el cumplimiento de sus Estatutos.
- i. Autorizar al Jefe del Servicio de Administración Tributaria - SAT para que suscriba toda clase de contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos del Servicio de Administración Tributaria - SAT.
- j. Concretar, aprobar y autorizar créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria - SAT, previa autorización del Concejo Metropolitano.
- k. Proponer a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y en general toda norma legal necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio de Administración Tributaria - SAT.
- l. Emitir Resoluciones del Consejo Directivo.
- m. Aprobar la disposición de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la institución de acuerdo a ley. En el caso de los bienes inmuebles requerirá la autorización previa del Concejo Metropolitano.
- n. Otras que le correspondan por aplicación de las normas fiscales que regulen a las entidades que conforman el Sector Público. (\*)

#### **(\*) Artículo derogado por la [Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 1698](#), publicada el 05 mayo 2013.**

**Artículo 14.-** Modifíquese el artículo 6 del Edicto 227, referido a las atribuciones del Jefe del Servicio de Administración Tributaria - SAT, el que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 6.- El Cargo de Jefe del Servicio de Administración Tributaria - SAT es un cargo de confianza y es el de más alto nivel administrativo, Es el ejecutor de todas las disposiciones del Consejo Directivo, y ejerce representación legal del Servicio de Administración Tributaria - SAT, es designado y removido por el Alcalde Metropolitano. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución.
- b. Aprobar las directivas y las circulares destinadas a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- c. Emitir Resoluciones Jefaturales, dando cuenta mensual al Consejo Directivo.
- d. Nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley y a la política establecida por el Directorio, a los funcionarios, directivos y servidores del Servicio de Administración Tributaria - SAT.
- e. Suscribir toda clase de actos, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Institución.
- f. Suscribir los convenios y contratos para la prestación de servicios de la Institución.
- g. Proponer el presupuesto anual del Servicio de Administración Tributaria - SAT para su aprobación por el Consejo Directivo.
- h. Recomendar al Consejo Directivo investigaciones, auditorías y balances.
- i. Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Administración Tributaria - SAT.
- j. Recomendar al Consejo Directivo la concertación de créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria - SAT, en el marco de las normas vigentes.

k. Abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir contratos de créditos, girar, cobrar o endosar títulos valores, girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, realizar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales, privados, asociados y estatales de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes a esta materia, con cargo a informar al Consejo Directivo.

l. Proponer al Consejo Directivo la política de concertación y cooperación con otras entidades municipales distritales, relacionadas con la actividad de administración tributaria municipal.

m. Proponer al Consejo Directivo, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y en general toda norma legal necesaria a su finalidad.

n. Emitir opinión acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria, hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a ratificación por el Concejo Metropolitano.

o. Emitir opinión sobre proyectos de normas en materia tributaria municipal, cuya iniciativa no provenga del Servicio de Administración Tributaria - S AT.

p. Resolver otros asuntos no contemplados en el presente Estatuto tendientes al mejor cumplimiento de sus fines. (\*)

**(\*) Artículo derogado por la [Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 1698](#), publicada el 05 mayo 2013.**

*Artículo 15.- Modifíquese el artículo 8 del Edicto N° 227, referido al Jefe Adjunto.*

*Artículo 8.- El Jefe Adjunto es el funcionario que colabora en forma inmediata con el Jefe del Servicio de Administración Tributaria - SAT en la dirección de la institución, lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporal. Le corresponde controlar, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, órganos de línea y oficinas zonales. Es designado y removido por el Consejo Directivo. (\*)*

**(\*) Artículo derogado por la [Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 1698](#), publicada el 05 mayo 2013.**

**Artículo 16.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ

Teniente Alcalde de la

Municipalidad Metropolitana de Lima

Encargado de la Alcaldía